

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de Agosto de dos mil trece (2013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HECTOR ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Radicado:	05001 33 33 012 2013 00198 00
Interlocutorio:	246

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día 1 de febrero de 2013 el señor **HECTOR ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** quien actúa a través de apoderado judicial presentó la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR-**, a su vez, esta fue remitida por competencia mediante auto del 11 de febrero de 2013 por el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y le correspondió a la presente judicatura mediante reparto, la cual fue admitida por auto admisorio del 22 de marzo de 2013.

En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del CPACA se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de \$26.000, para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. Suma que debió ser depositada por la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 2 de abril de 2013.

Adicional a lo anterior se dejó de manifiesto, que cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día 12 de Julio de 2013, en cumplimiento del artículo 178 del CPACA se requirió al apoderado judicial del demandante para que en el

término de quince días procediera a cumplir con la carga precitada, haciéndole nuevamente la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio, dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, promovida por **HECTOR ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–,** por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **13 DE AGOSTO DE 2013.** Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario